



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Sucesión

No. 50001-31-10-001-2005-00425-00

Causante: Jorge Arnaldo Melo León (*q.e.p.d.*)

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de agosto de 2005 fue declarado abierto el trámite sucesoral y se reconoció como herederas a Juanita María Melo Guzmán y Camila Melo Guzmán.

Así mismo, los demás herederos fueron reconocidos de la siguiente forma: Jorge Luis Melo Martínez y Paula Daniela Melo Martínez en providencia del 23 de septiembre de 2005, Jenny Alexandra Melo Torres por auto del 4 de mayo de 2006, y Douglas Alexander Melo Torres y Jorge Hernán Melo Torres mediante interlocutorio del 7 de diciembre de 2017.

Igualmente, con auto del 13 de agosto de 2019, se reconoce a Shadi Nayib Yazda Daher, como cesionario a título singular, sobre dos (2) bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria No. 230-2584 y 230-38157. Además, con providencia del 31 de mayo de 2022 se reconoce al señor Jhon Camilo Parrado Ortiz como cesionario a título singular sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-80642.

Surtido el trámite procesal correspondiente, por interlocutorio del 24 de marzo de 2005, y conforme lo consagrado en el canon 601 del Código de Procedimiento Civil se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados el nueve de febrero de la misma anualidad.

Así mismo, al evidenciar bienes dejados de inventariar, se inició el correspondiente trámite adicional realizando la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que el 27 de julio de 2022 se aprobaron, y conforme al canon 507 *ibidem* se decretó la partición de los bienes relictos del causante.

Allegado el trabajo de partición el 8 de mayo de 2023 y corrido el traslado del mismo por auto del 3 de agosto del mismo año, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 509 del estatuto procesal general y sin objeción alguna se dispondrá su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Señala el numeral 5° de la norma citada en párrafo precedente que, háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados dentro de este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición que obra a folios 635 al 674 de este cuaderno efectuado dentro del presente juicio de sucesión del causante Jorge Arnaldo Melo León (*q.e.p.d.*), conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, procédase a protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 39 del 8 de mayo de 2024.

CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN DÍAZ
Secretario